



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE
ÁMBAR. PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN
LIMA PROVINCIAS**

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **HONOR Y DEMOCRACIA**, por iniciativa del congresista **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA
REPRESA DE ÁMBAR, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA
PROVINCIAS**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

El objeto de la presente ley es declarar preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la Represa de Ámbar, cuyo proyecto ha sido denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Subcuenca del Río Ambar, distrito de Ámbar, Huaura -Lima". La finalidad de la presente ley es priorizar a nivel nacional la ejecución de dicha represa, ubicada en el distrito

de Ámbar, provincia de Huaura, región Lima Provincias, con el objetivo principal de mejorar el servicio de agua para riego en la subcuenca del río Ámbar e incrementar la producción agrícola en los centros poblados de la zona.

ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Represa de Ámbar, cuyo proyecto ha sido denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Subcuenca del Río Ambar, distrito de Ámbar Huaura - Lima", por ser fundamental para el desarrollo agrícola y socioeconómico de los centros poblados de la subcuenca del río Ámbar, provincia de Huaura, región Lima Provincias; el mismo que está identificado en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas bajo el N° 380653.

Lima, 13 de mayo de 2025

Von José Montaña
Cusca

Von José Montaña
CSA

Javier Padilla R.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11167/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley consta de un artículo único, mediante el cual se propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la Represa de Ámbar, ubicada en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, es preciso señalar que en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra registrado, bajo el N° 380653, el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Subcuenca del Río Ámbar, distrito de Ámbar Huaura - Lima", cuyo objetivo es incrementar la producción agrícola en los centros poblados de Arcata, Huacán, Ámbar, Jalcán, Arinchay, Lashcamayo y Gantuyoc, ubicados en la subcuenca del Río Ámbar, a cargo del Gobierno Regional de Lima.

Dicho Proyecto de Inversión Pública responde a la necesidad de los pobladores del distrito de Ámbar de contar con una adecuada infraestructura de riego para el desarrollo de sus cultivos.

El distrito de Ámbar, uno de los doce que conforman la provincia de Huaura, departamento de Lima, tiene una extensión territorial de 919.4 km² y, según datos del año 2015, contaba con una población aproximada de 2,737 habitantes. Limita al noreste con los distritos de Gorgor, Manás y Cochamarca, provincia de Cajatambo; al oeste con Supe; y al sur con los distritos de Huaura y Sayán. La capital distrital es el pueblo de Ámbar, situado a una altitud de 2682 m s. n. m. y a 69 km de Huacho.

El distrito de Ámbar se localiza al noreste de la provincia de Huaura, en las zonas altas y en el flanco occidental de la Cordillera Negra, a orillas del río Supe, que a partir de la localidad de Lacasmayo es conocido como río Ámbar.

El río Supe tiene su origen en las alturas de las lagunas Aguascocha y Jurarcocha, denominándose río Jurarcocha hasta la localidad de Lacasmayo, a partir de la cual adopta el nombre de río Ámbar, continuando con esta denominación hasta su confluencia con la quebrada Carrizal o Jaiva, donde se origina el río Supe".

El distrito de Ámbar comprende los siguientes poblados: Acocoto, Ámbar, Anay, Arcata, Arinchai, Ayarpata, Aynaca, Cashapata, Chunchos, Chupan, Cochaya, Gonzao, Huacan, Hualpahuay, Huancas, Puquio, Huancoy, Jagras, Jalcán, Lacuan, Lascamayo, Tambon, Lomas, Nune, Pasapuquio, Puente Huancoy, Sancos Siglos Chico, Sansanguia, Siglos Chico, Siscay, Tambon, Zonza, cuyos habitantes se dedican principalmente a la actividad agropecuaria, destacando el cultivo de alfalfa, papa amarilla, habas verdes, melocotones, chirimoyas y manzanas, entre otros, conforme se detalla en el numeral 3.2.2 de la Ficha de Registro en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante, la producción agrícola en los centros poblados de Arcata, Huacán, Ambar, Jalcán, Arinchay, Lashcamayo y Gantuyoc presenta niveles bajos, razón por la cual, a fin de mitigar los efectos de la sequía e impulsar el incremento de la producción, el Proyecto de Inversión Pública propone la construcción de una represa mediante el embalse de la Laguna de Jururcocha, lo que beneficiaría a 874 personas.

A pesar de que la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 380653 fue declarada el 19 de mayo de 2017, el Gobierno Regional de Lima no ha promovido su ejecución, toda vez que no se ha procedido a la elaboración del Expediente Técnico correspondiente. En tal sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto instar a las autoridades de dicho Gobierno Regional a tomar conciencia de la necesidad de la referida obra y a disponer la elaboración y pronta ejecución del Expediente Técnico."

1. FUNDAMENTO MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú. Los numerales 2 y 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho de la persona al libre desarrollo y bienestar, así como el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo. El artículo 44° de la Constitución, que establece como deberes primordiales del Estado promover el bienestar general, fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- La existencia de otras leyes que declaran de preferente interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública, como la Ley N° 30643 y la Ley N° 30856.

2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

"Si bien la presente propuesta legislativa reviste naturaleza declarativa, su contenido se encuentra en plena armonía y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, específicamente con las normas que a continuación se detallan:

- Los numerales 2 y 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagran, dentro del catálogo de derechos fundamentales de la persona, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al bienestar y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desenvolvimiento de la vida humana.
- De igual forma, el artículo 44° de la Carta Magna establece como deberes primordiales del Estado la promoción del bienestar general, sustentado en los principios de justicia y desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica erogación de recursos del erario público, al circunscribirse a una declaración de interés nacional. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que su implementación generará externalidades

positivas significativas para las poblaciones de Arcata, Huacán, Ámbar, Jalcán, Arinchay, Lashcamayo y Gantuyoc, al propiciar un incremento en su producción agrícola, lo que redundará en mayores ingresos para sus habitantes e impulsará el desarrollo económico de dicho distrito.

4. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

En concordancia con las disposiciones constitucionales, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, establece los siguientes compromisos: (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; y (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales.